



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120103795 DEL 23-09-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la Resolución No. 20182120190035 del 24 de diciembre de 2018, publicada el 04 de enero de 2019, se conformó la Lista de Elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Instructor**, Grado 1, identificado con el código OPEC No. **58906**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema "SIMO", solicitó la exclusión del aspirante **ROBINSON RIVERA GARZON**, quien ocupa la posición No. 1 en la referida Lista de Elegibles, argumentando: **"NO PRESENTA EXPERIENCIA DOCENCIA REQUERIDA."**

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró procedente la solicitud de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, otorgándole al aspirante enunciado un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejerciera su derecho de contradicción y defensa.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

"(...)

a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. COMUNICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 23 de julio de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico al aspirante **ROBINSON RIVERA GARZON**, el contenido del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019.

4. PRONUNCIAMIENTO DEL ASPIRANTE.

Agotado el término establecido en el Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, el señor **ROBINSON RIVERA GARZON** encontrándose en el término definido para tal fin, ejerció su derecho de defensa y contradicción a través escrito radicado bajo el número 20196000730282 del 05 de agosto de 2019, indicando:

"(...)

Teniendo en cuenta todo lo anterior, al no estimarse con evidencia verificable en el auto No 20192120014074 de la Comisión Nacional del Servicio Civil que la solicitud de exclusión de la lista se hizo dentro de los días 26, 27, 28, 29, y 30 de diciembre de 2018 por parte de la Comisión Nacional de Personal del SENA, es de suyo que los cinco días pasaron y, en consecuencia, la lista y mi Condición de elegible está en firme puesto que la aparente solicitud de exclusión se hizo extemporáneamente.

En ese sentido, en mi haber patrimonial, al quedar la lista en firme en razón a que la Comisión Nacional de Personal suscito la controversia fuera del término, poseo, en consecuencia, el primer lugar dentro de la lista y, por lo tanto, soy derecho del empleo público para el cargo al que concursé.

(...)

Es equivocada la razón esgrimida por el Comisionado en el Auto 20192120014074 de la CNSC que expresa la solicitud de exclusión por parte de la Comisión Nacional de Personal del SENA en cuanto que negó mi nombramiento para el Cargo de Instructor Código 3010 Grado 01 en la OPEC 58906 de la Convocatoria 436 de 2017 SENA en razón a que no tengo la experiencia como docente requerida para el cargo.

Bajo esa lógica, si bien la certificación aportada sobre la que se justifica la ausencia de experiencia, es decir, la Certificación de la Escuela de Turismo y Azafatas con fecha de expedición del 2 de mayo de 2016, dice que me desempeño como "docente de las unidades de aprendizaje referentes al turismo desde agosto de 2015", ésta ofrece una información errada que no se corresponde con la realidad de mi experiencia docente, en cuanto advierte que, desde el mes de agosto hasta la fecha de expedición de la certificación, sólo tengo como experiencia docente de 9 meses.

(...)

En ese sentido, en la Certificación del 30 de julio adjunta (ver anexo) a la manifestación del Rector de la Escuela de Turismo y Azafatas Doctor Carlos Andrés Vallejo Parra, y sobre la cual se corrige el yerro de la del 2 de mayo de 2016 aportada al expediente del concurso de méritos, se dice que vengo desempeñando labores en esa institución de Educación para el Trabajo desde el 3 de agosto de 2015 como docente (instructor) en los siguientes periodos, caraos, funciones:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

Por todo lo anterior, tan sólo contar el tiempo laborado como instructor de contabilidad, es decir, desde agosto de 2015 hasta julio de 2019, se obtienen 43 meses de experiencia como docente (instructor).

Ahora bien, para efectos de la experiencia causada como docente para el momento de la convocatoria, es decir, al momento de la expedición del Acuerdo de la CNSC 116 del 24 de julio de 2017 por el que abrieron la Convocatoria 436 de 2017 y se debía radicar los documentos que acreditaran la experiencia para el cargo, tenía una experiencia de 20 meses (agosto 2015 a diciembre 2015: 4 meses; febrero 2016 a diciembre de 2016: 11 meses; febrero de 2017 a junio de 2017: 5 meses)

5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre la actuación administrativa adelantada mediante Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por a los aspirantes **ROBINSON RIVERA GARZON**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. **58906** de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir al aspirante de la Convocatoria No. 436 de 2017.
- Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia, el Despacho de forma previa al estudio de cada caso concreto, pasa a enunciar lo dispuesto en el artículo 17º del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, norma que define la Experiencia Relacionada y la Experiencia Docente, en los siguientes términos:

*"(...) **Experiencia relacionada:** Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.*

*"(...) **Experiencia docente:** Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas. La experiencia docente será válida para los cargos de instructor, en los empleos que el Manual específico de funciones y competencias laborales de la entidad contemple experiencia docente. (...)"*

6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 58906.

El empleo denominado Instructor, Grado 1, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA con Código OPEC No. **58906**, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

*"**Propósito principal del empleo:** impartir formación profesional integral, de conformidad con los niveles de formación y modalidades de atención, políticas institucionales, la normatividad vigente y la programación de la oferta educativa.*

***Alternativa de estudio:** ADMINISTRACION Y DIRECCION DE EMPRESAS, FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL Y FINANCIERA, INGENIERIA - INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA INDUSTRIAL, INGENIERIA FINANCIERA Y DE NEGOCIOS, INGENIERIA FINANCIERA, INGENIERIA COMERCIAL, INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y DE FINANZAS, INGENIERIA ADMINISTRATIVA, ECONOMIA, ECONOMIA EMPRESARIAL, CONTADURIA PUBLICA, ADMINISTRACION LOGISTICA, ADMINISTRACION INDUSTRIAL, ADMINISTRACION EN NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION EMPRESARIAL SECTORES PUBLICO Y PRIVADO, ADMINISTRACION DE SERVICIOS, ADMINISTRACION & SERVICIO, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION DE NEGOCIOS, ADMINISTRACION FINANCIERA, ADMINISTRACION DE INSTITUCIONES DE SERVICIO, ADMINISTRACION EMPRESARIAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y GERENCIA INTERNACIONAL, ADMINISTRACION DE EMPRESAS Y FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS INDUSTRIALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS GLOBALES, ADMINISTRACION DE EMPRESAS DE SERVICIOS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COOPERATIVAS,*

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN FINANZAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS CON ENFASIS EN ECONOMIA SOLIDARIA, ADMINISTRACION DE EMPRESAS COMERCIALES, ADMINISTRACION, PROFESIONAL EN FINANZAS Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, PROFESIONAL EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, NEGOCIOS Y FINANZAS INTERNACIONALES, NEGOCIOS INTERNACIONALES SEGUNDO CICLO, NEGOCIOS INTERNACIONALES, LOGISTICA EMPRESARIAL, GESTION EMPRESARIAL, FORMACION DE EMPRESARIOS, FINANZAS Y NEGOCIOS MULTINACIONALES, ADMINISTRACION COMERCIAL, DIRECCION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS, ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, ADMINISTRACION Y GESTION DE EMPRESA, ADMINISTRACION Y FINANZAS, DERECHO, ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS AGROPECUARIAS, ADMINISTRACION DE EMPRESAS AGROPECUARIAS

Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.

Funciones:

1. Planear procesos formativos que respondan a la modalidad de atención, los niveles de formación, el programa y el perfil de los sujetos en formación de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
2. Participar en la construcción del desarrollo curricular que exige el programa y el perfil de los sujetos en formación, de acuerdo con los lineamientos institucionales, para el área temática de gestión administrativa.
3. Ejecutar los procesos de enseñanza y aprendizaje para el logro de los resultados de aprendizaje definidos en los programas de formación y de acuerdo con el desarrollo curricular relacionado con el área temática de gestión administrativa.
4. Evaluar los aprendizajes de los sujetos en formación y los procesos formativos, correspondiente a los programas de formación relacionados con el área temática de gestión administrativa.
5. Participar en el diseño de programas de formación profesional conforme a las necesidades regionales y los lineamientos institucionales requeridos por el área temática de gestión administrativa.
6. Participar en proyectos de investigación aplicada, técnica y pedagógica en función de la formación profesional de los programas relacionados con el área temática de gestión administrativa.
7. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, según el área de desempeño y la naturaleza del cargo."

7. ANÁLISIS CASO CONCRETO.

7.1. ROBINSON RIVERA GARZON

Para el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el empleo con código OPEC No. **58906**, denominado **Instructor**, Grado 1, el aspirante **ROBINSON RIVERA GARZON**, aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS
<p>Alternativa de experiencia: Veinticuatro (24) meses de experiencia relacionada distribuida así: Doce (12) meses de experiencia relacionada con GESTIÓN ADMINISTRATIVA y doce (12) meses en docencia.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Certificación expedida por la Escuela de Turismo y Azafatas, en el cargo de docente hora catedra desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 02 de mayo de 2016. • Certificación expedida por la Corporación Colegio Nuestra Señora del Pilar, en el cargo de Coordinador de Proyectos desde el 02 de septiembre de 1999 hasta el 04 de diciembre de 2016.

Es preciso referir que la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal, ataca la falta de acreditación de experiencia docente por parte del aspirante

Frente al argumento esgrimido por el aspirante referente a los términos para presentar la solicitud de exclusión, se aclara que la actuación elevada por la Comisión de Personal se realizó a través del aplicativo SIMO dentro del plazo definido por Ley.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Se precia que la Resolución No. 20182120190035 del 24 de diciembre de 2018, fue pública en Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE: <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml> el 04 de enero de 2019, por lo que las solicitudes de exclusión a que hubiera lugar debían ser presentadas durante el período comprendido entre el 08 de enero al 14 de enero de 2019, situación de la que se desprende la oportunidad de presentación de la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del SENA.

Así y a efectos de demostrar el cumplimiento del requisito de oportunidad conforme lo reglado en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, reglón seguido se expone el soporte del registro de la solicitud de exclusión radicado en la aplicación "SIMO":

Reclamaciones					
No. Reclamación	Fecha de Registro	Estado	Tipo	Prueba	Detalle
188145468	2019-01-14	Creada	Lista Elegible	No aplica	
Nº de reclamación	188145468				
Asunto:	NO CUMPLE CON REQUISITOS MÍNIMOS				
Resumen:	NO PRESENTA EXPERIENCIA DOCENCIA REQUERIDA				
Solicitar acceso pruebas					
Clase de reclamación	Exclusion				

Frente a la acreditación del requisito de experiencia docente, es necesario indicar que la certificación expedida por la Escuela de Turismo y Azafatas, indica que el aspirante se ha desempeñado como docente de las cátedras en las unidades de aprendizaje referentes al turismo, desde el 01 de agosto de 2015 hasta el 02 de mayo de 2016; acreditando únicamente nueve (9) meses de experiencia docente.

En cuanto al documento aportado por el aspirante con su escrito de defensa, es necesario precisar que El numeral 10 del artículo 13° del Acuerdo reglamentario de la Convocatoria, consagra:

10. *El aspirante participará en la convocatoria con los documentos "seleccionados" al momento de su inscripción, el aspirante podrá actualizar la documentación en cualquier momento, pero estos no se tendrán en cuenta para las convocatorias para las cuales ya está inscrito.*

De lo anterior, es claro que únicamente se tendrán en cuenta los documentos aportados por el aspirante, al momento de formalizar su inscripción, por lo que el nuevo documento aportado, NO puede ser valorado, teniendo en cuenta su extemporaneidad, aclarando que de ser aceptado violaría el principio de igualdad frente a los demás aspirantes a la Convocatoria.

En cuanto a la certificación expedida por la Corporación Colegio Nuestra Señora del Pilar en el cargo de Coordinador de Proyectos, teniendo en cuenta que dicho certificado no relaciona funciones, no se puede evidenciar que la experiencia aportada se realizara en actividades de divulgación de conocimiento, razón por la cual no pueden validarse como experiencia docente.

De las anteriores consideraciones se desprende que el señor **ROBINSON RIVERA GARZON no cumple** con el requisito de experiencia previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **58906**, encontrándose incurso en la causal de exclusión comprendida en el numeral 2 del artículo 9° del Acuerdo de convocatoria que consagra:

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192120014074 del 16 de julio de 2019, expedido en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...) ARTÍCULO 9º. REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN Y CAUSALES DE EXCLUSIÓN.

Son causales de exclusión de la Convocatoria, las siguientes:

"(...)

2. Incumplir los requisitos mínimos exigidos en la OPEC. (...)" (Negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **ROBINSON RIVERA GARZON** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190035 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120190035 del 24 de diciembre de 2018 y del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, al señor **ROBINSON RIVERA GARZON**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, la Lista de Elegibles se recompondrá de manera automática cuando un aspirante sea excluido de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente decisión al señor **ROBINSON RIVERA GARZON**, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección: robin3429@hotmail.com.

PARÁGRAFO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos comisionadepersonal@sena.edu.co y pmora@sena.edu.co y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos relacioneslaborales@sena.edu.co y ehrodriguezl@sena.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de septiembre de 2019


FRIDOLE BALLÉN DUQUE

de. Comisionado

Proyectó: M. Valero *MV*
Revisó: Marcela Caro